

Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado debe realizar, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Nitza Paola Alvarado Espinoza, Rocío Irene Alvarado Reyes y José Ángel Alvarado Herrera, en los términos de los párrafos 247 y 300 de esta Sentencia.
2. El Estado debe continuar y llevar a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, Rocío Irene Alvarado Reyes y José Ángel Alvarado Herrera, en los términos de los párrafos 301 a 303 de esta Sentencia.
3. El Estado debe brindar el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, a las víctimas que así lo soliciten en los términos de del párrafo 307 de la Sentencia.
4. El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos de este caso, en los términos del párrafo 312 de esta Sentencia.
5. El Estado, en el plazo de seis meses, debe brindar a los familiares o sus representantes, que así lo soliciten, la inclusión en programas o beneficios con la intención de contribuir a reparar su proyecto de vida, en los términos de los párrafos 314 y 315 de esta Sentencia.
6. El Estado debe analizar las medidas adecuadas para la creación de un registro único y actualizado de personas desaparecidas que genere datos estadísticos que permitan determinar claramente en qué casos se trata de "desapariciones forzadas", en los términos del párrafo 325 de esta Sentencia.
7. El Estado debe continuar con las capacitaciones en derechos humanos dirigidas a las Fuerzas Armadas y Policía, incorporando los estándares sobre las salvaguardas en materia de seguridad ciudadana, e informar a la Corte, en los términos de los párrafos 327 a 328 de esa Sentencia.
8. El Estado debe adoptar, de forma inmediata, las medidas que sean suficientes y necesarias a fin de proteger la vida e integridad personal de las víctimas del caso, a la luz de diagnósticos actualizados sobre la situación de riesgo y las necesidades particulares e impactos diferenciados, de común acuerdo con las víctimas o sus representantes, en los términos del párrafo 330 de esta Sentencia.
9. El Estado debe brindar garantías de retorno o reubicación a las víctimas desplazadas que así lo requieran, en los términos de los párrafos 331 y 332.

Cumplimiento parcial:

10. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 345, 346, 350 y 352 de la Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, en los términos de los párrafos 351 y 364 a 369 de la Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

En el Considerandos 13 de la Resolución de la Corte de 26 de junio 2023, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento de la presente medida de reparación:

13. En virtud de lo expuesto, la Corte concluye que México ha dado cumplimiento parcial a la reparación ordenada en el punto resolutive vigésimo de la Sentencia, en tanto pagó a 31 víctimas la totalidad de los montos ordenados en la Sentencia. Queda pendiente que el Estado pague los intereses moratorios respecto de aquellas víctimas a quienes pagó tardíamente, así como la totalidad del monto ordenado en la Sentencia a tres víctimas y, en caso de corresponder, los intereses moratorios, y que explique a qué se debe la diferencia en el pago a la víctima A.E.B [...].

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.